

de lo que vueren obrado, en conformidad de lo que se contiene en este auto, lo qual haran dentro de seis dias de como ayant recibido esta, con apercebimiento, que pasado el dicho termino, se despachara persona a ello con dias y salarios, y se usara de los medios mas eficazes para q se consiga, como su Magestad lo ordena y manda por sus Reales cedula, assi lo proucio y firmo.

Lic. D. Sancho de Torres
y Muñatones.

Ante mi
Francisco Rodriguez.

Y por quanto he despachado diferentes ordenes y mandamientos, a todas las Ciudades, villas, y lugares deste Reyno de Murcia, para q los señores Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y mas justicias de cada vna dellas, cumpliesen con el tenor del dicho auto, y remitiesen testimonio de su execucion. Y por quanto algunas de las dichas Ciudades, villas, y lugares no han cumplido con la forma del dicho auto, m'ile despachar el presente, para las dichas ciudades, villas, y lugares, para q lo guarden y executen, como en el se contiene, y en su cumplimiento los escriuanos del Ayuntamiento, o del numero lo pongan en los libros capitulares, para q cada vez, q se haga eleccion de los oficios de justicia se lo hagan saber, para q cumplan con su tenor, y de auerlo executado assi los dichos escriuanos remitiran testimonios, y de si estan formadas las dichas arcas, y se guarda la forma q se ha dado. Y assimis no lo embiaran de los q han sido, y son Alcaldes, desde el dia del dicho auto hasta oy, y se les apercibe, y a las dichas justicias, q sino cumplieren con el tenor y forma del dicho auto, correran por su cuenta y riesgo los daños y menoscabos q se siguieren a la Real hacienda, demas q despachare Audiencias a su costa a hazer selo cumplir, y del recibo daran testimonio al lleuador, al qual pagaran lo q abaxo ira repartido de los propios, o de otra parte pronta, como no sea de los aueres de su Magestad, sin le detener. Dado en la Ciudad de Murcia, en diez y siete de Junio de mil y seiscientos y cinquenta.

*Sancho de Torres
y Muñatones*

Francisco Rodriguez

